



RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000063**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000063, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

PIDO LA PLANILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA CON NOMBRE COMPLETO, HORARIO, ADSCRIPCION, EDAD, ESTADO CIVIL, NIVEL ACADEMICO, CEDULA PROFESIONAL, ANTIGUEDAD, TIPO DE PUESTO (CONFIANZA, BASE U HONORARIOS), SUELDO BRUTO Y NETO, NUMERO DE CREDENCIAL O EMPLEADO, EXTENSION CEDULA PROFESIONAL, ESCUELA DE PROCEDENCIA, , NUMERO EN EL RUSP, NOMBRE DE JEFE DIRECTO, CORREO, EXTENSION, HORARIO, FUNSIONES ASIGNADAS Y TIPO DE CONTRATACION” (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000063 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0159/2024, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...

Por todo lo anterior, la documentación a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y bajo los siguientes argumentos:

EDAD: *Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma y puede hacer a una persona física identificable, al aportar posibles características fenotípicas.*

ESTADO CIVIL: *Este es un atributo de la personalidad que refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por lo que incide en la esfera privada de los particulares que conforman la unión.*

RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

NÚMERO DE EMPLEADO: Si bien es un dato que identifica a un servidor público, también constituye un instrumento que permite a la dependencia identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, el número de empleado vincula información exacta de cada trabajador misma que obra en sistemas gubernamentales en los que obran datos personales.

NÚMERO EN EL RUSP: El Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), es un padrón que contempla la integración de servidores públicos a una plataforma administrada por la Secretaría de la Función Pública, en la que se registran altas, bajas y cambios de personas físicas en el Servicio Público Federal. Para alimentar este padrón y generar el número RUSP de cada servidor es necesario ingresar datos como:

- CURP
- Domicilio del Servidor Público
- Número de Empleado
- Número de Institución de Seguridad Social
- Estado Conyugal

Y demás información que puede hacer identificable a una persona física.

Por lo anterior, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de la Edad, Estado Civil, Número empleado y el Número RUSP, de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, garantiza dicha protección.

Por los argumentos antes expuestos, se solicita de la manera más atenta, se convoque a una Sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados. ..." (Sic).

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como **confidencial** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000063**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de



RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0159/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente al dato personal; **“Edad, estado civil, número de credencial o de empleado, número en el RUSP”**, requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comento, exponiendo las siguientes consideraciones:

“

Por todo lo anterior, la documentación a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y bajo los siguientes argumentos:

EDAD: Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma y puede hacer a una persona física identificable, al aportar posibles características fenotípicas.

ESTADO CIVIL: Este es un atributo de la personalidad que refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por lo que incide en la esfera privada de los particulares que conforman la unión.

NÚMERO DE EMPLEADO: Si bien es un dato que identifica a un servidor público, también constituye un instrumento que permite a la dependencia identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, el número de empleado vincula información exacta de cada trabajador misma que obra en sistemas gubernamentales en los que obran datos personales.

NÚMERO EN EL RUSP: El Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), es un padrón que contempla la integración de servidores públicos a una plataforma administrada por la Secretaría de la Función Pública, en la que se registran altas, bajas y cambios de personas físicas en el Servicio Público Federal. Para alimentar este padrón y generar el número RUSP de cada servidor es necesario ingresar datos como:

- CURP
- Domicilio del Servidor Público
- Número de Empleado
- Número de Institución de Seguridad Social
- Estado Conyugal

Y demás información que puede hacer identificable a una persona física.

Por lo anterior, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de la Edad, Estado Civil, Número empleado y el



RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

Número RUPS, de las personas servidoras públicas adscritas al Centro, garantiza dicha protección.

Por los argumentos antes expuestos, se solicita de la manera más atenta, se convoque a una Sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados..." (Sic).

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente al dato personal: **"Edad, estado civil, número de credencial o de empleado, número en el RUSP"**, requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comentario", adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/04SE/014ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), sobre los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la *"edad, estado civil, número de credencial o empleado y el número de RUSP"*, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000063**

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, en particular, el "lugar de origen" de una persona, se sitúa dentro del rubro de datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúa el siguiente:

- **Edad;**
- **Estado civil;**





RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

- **Número de credencial o empleado; y**
- **Número de Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP).**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al clasificar el dato señalados con anterioridad en la entrega de la información de la solicitud de acceso que compete, se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona, toda vez, que de la solicitud de acceso que nos ocupa, requieren la información correspondiente a la "edad, estado civil, número de credencial o empleado y el número de RUSP", por lo que, al proporcionar dicha información, se corre el riesgo de hacerla identificada e identificable, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de la misma, toda vez que la información solicitada va relacionada de manera directa a servidores públicos que ocupan un puesto en el Centro.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



RESOLUCIÓN CT/04SE/006RES/2024

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ..."*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000063 atañe a dato personal que, al ser difundido, vulneraría la privacidad de la titular del dato solicitado, por ende, se considera como **confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000063, a más tardar el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:



RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente al dato personal: **“Edad, estado civil, número de credencial o de empleado, número en el RUSP”**, acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000063, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000063, a más tardar el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos